

**2023**

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «The Sakura Bank Limited», en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece, en su número 5, que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «The Sakura Bank Limited», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en paseo de la Castellana, número 89, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 92, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 61, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 10 de noviembre de 1998, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.5 de la Orden de 22 de febrero de 1996, y previo expediente incoado al efecto, resuelve acordar el cese definitivo de la entidad financiera «The Sakura Bank Limited», como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**2024**

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Calefacción, Gas y Afines de Palencia (AFOCAPA) en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

AFOCAPA ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, ha resuelto inscribir a AFOCAPA en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Palencia.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir AFOCAPA deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—AFOCAPA deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomiz Sáez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**2025**

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica en las zonas afectadas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica en las zonas afectadas, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Carlos Díaz Emil.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica en las zonas afectadas**

En Madrid, a 16 de diciembre de 1998.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación de la señora Ministra a quien corresponde la competencia para la firma en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don Luis Blázquez Torres, Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud del Decreto 74/1995, de 30 de junio.

### EXPONEN

Primero.—Que es propósito del MAPA y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid establecer formas de cooperación para la erradicación de la peste porcina clásica (en adelante

PPC) coordinando las actuaciones sanitarias y de mercado que les correspondan en el ámbito de las respectivas competencias.

Segundo.—Que tales actuaciones están encuadradas en las políticas veterinarias y de mercado de la Unión Europea (Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica), contando, por tanto, con la correspondiente financiación de fondos comunitarios.

Tercero.—Que el reciente brote de PPC en la Comunidad Autónoma ha supuesto la adopción por ésta de Órdenes que declaran oficialmente la existencia de la enfermedad y contemplan medidas y controles sanitarios de emergencia, tales como el sacrificio inmediato de los animales para evitar la extensión del foco, lo que conlleva el resarcimiento de los cuantiosos daños económicos que se derivan del sacrificio.

Cuarto.—Que el Reglamento (CE) 913/97 de la Comisión, modificado en undécima vez por el Reglamento (CE) 1147/98 de la Comisión, autoriza al Estado español a conceder a los productores que lo soliciten una ayuda por la entrega de los cerdos afectados por dicha medida de prevención, siendo por cuenta de la Comunidad Europea el 70 por 100 de los gastos y el 30 por 100 restante con cargo al presupuesto del Estado miembro.

Quinto.—Que los sacrificios del ganado por estas actuaciones entrañan una lesión patrimonial que genera, como contrapartida, la obligación de realizar los desembolsos económicos por parte de los poderes públicos, según prevé el artículo 19 de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952.

Sexto.—Que el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 1.º de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, establece la necesidad de autorización del Consejo de Ministros para la suscripción de un Convenio de colaboración de cuantía indeterminada o de carácter plurianual.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se suscribe a fin de llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid las actuaciones precisas para el pago a los ganaderos titulares de las explotaciones en las que haya sido declarada oficialmente la PPC de las indemnizaciones que legalmente les correspondan por el sacrificio obligatorio de animales realizado para erradicar la citada enfermedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 19 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, de Epizootias, así como para la realización de las actuaciones públicas de intervención en el mercado que sea necesario autorizar para el control de la situación por la que atraviesa el sector del porcino.

Segunda. *Financiación.*—1. Las indemnizaciones a pagar a los ganaderos con motivo de los sacrificios obligatorios serán financiadas en un 50 por 100 por el Fondo Veterinario de la Unión Europea y un 25 por 100 por cada una de ambas Administraciones.

2. Los pagos a los ganaderos de las actuaciones de intervención en el mercado realizados por la Comunidad Autónoma serán financiados en un 70 por 100 con cargo al FEOGA-Garantía, un 25 por 100 por el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) y un 5 por 100 por la Comunidad Autónoma.

Tercera. *Coordinación financiera del MAPA y la Consejería.*—La Consejería se hará cargo, en la forma prevista en este Convenio, de la prefinanciación de la totalidad de las indemnizaciones derivadas de los sacrificios obligatorios y de los pagos correspondientes a los sacrificios preventivos originados por la aplicación de las medidas de intervención en el mercado, sin perjuicio de las liquidaciones que en cada caso procedan conforme al cuadro financiero indicado en la cláusula anterior.

Cuarta. *Indemnización por sacrificios obligatorios.*—1. La aportación del 25 por 100 que corresponde al MAPA en concepto de indemnización por sacrificios obligatorios, que será prefinanciada por la Consejería con cargo a la partida 507-7733, tendrá una liquidación en el mes de diciembre, con cargo a la partida presupuestaria 21.08.712B.771 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado con el límite máximo de 23.000.000 de pesetas.

2. La Comunidad Autónoma facilitará en todo caso al MAPA la necesaria documentación justificativa de las aportaciones a que se refiere esta cláusula.

Quinta. *Pagos por actuaciones de intervención en el mercado.*—La Comunidad Autónoma de Madrid a través de su organismo pagador realizará los pagos derivados de las actuaciones de intervención en el mercado de cerdos de cebo, cerdas de desecho y lechones que se realicen por entrega voluntaria, tanto del 70 por 100 con cargo al FEOGA-Garantía como del 30

por 100 nacional. La aportación correspondiente al FEOGA-Garantía se solicitará al FEGA de acuerdo con los procedimientos establecidos. La aportación del 25 por 100 que corresponde al FEGA, que será prefinanciada por la Consejería, con cargo a la partida 507-7733, tendrá una liquidación en el mes de diciembre con cargo a la partida presupuestaria 21.211.715A.471 hasta un máximo de 25.000.000 de pesetas, facilitándose la documentación justificativa pertinente.

Sexta. *Gastos de sacrificio y transformación.*—Los gastos derivados del sacrificio y transformación que originen las actuaciones de erradicación de la PPC y que deberán ser abonados a los mataderos e industrias de transformación serán financiadas el 50 por 100 por el FEGA y el otro 50 por 100 por la Consejería. La aportación del FEGA, que será prefinanciada por la Comunidad Autónoma, tendrá una liquidación en el mes de diciembre con cargo a la partida presupuestaria 21.211.715A.471 hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas, a cuyo efecto se facilitará la documentación justificativa pertinente.

Séptima. *Correcciones financieras.*—Las eventuales correcciones financieras declaradas por la Unión Europea que pudieran derivarse de la gestión realizada por las Administraciones firmantes, en el marco de sus competencias, serán asumidas al 50 por 100 por la Comunidad Autónoma y el MAPA (partida presupuestaria 21.21.715A.490), previa la tramitación de un expediente de gasto autorizado por el Consejo de Ministros y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Octava. *Coordinación.*—Cada una de las partes firmantes de este Convenio designará una Unidad encargada de coordinar las respectivas actuaciones y garantizar la agilidad y eficacia de las operaciones.

Novena. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998 y será aplicable a partir de las fechas establecidas en la normativa comunitaria.

Décima. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Economía y Empleo, Luis Blázquez Torres.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2026

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modificación de Urbanización de la Primera Fase del Plan Parcial de Ordenación del Sector 101 La Garena, del término municipal de Alcalá de Henares», promovido por «Arpegio, Sociedad Anónima», en zona de policía del arroyo Bañuelos, de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió, con fecha 2 de diciembre de 1998, a esta Dirección General documentación descriptiva del proyecto, a los efectos de determinar la necesidad o no de someterlo al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modificación de Urbanización de la Primera Fase del Plan Parcial de Ordenación del Sector 101 La Garena, del término municipal